

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se termina una concesión de aguas sub-terráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **160102-543/08**, el cual, contiene la resolución **200-03-20-02-1594 del 05 de diciembre de 2011** que otorgó una concesión de aguas sub-terráneas en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SA** identificada con NIT **800056030-8**, para uso industrial y doméstico a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas cartográficas **NORTE: 1.374.741 ESTE: 1.048.904**, por un término de diez (10) años.

Que la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-20-01-1594 del 05 de diciembre de 2011**, al señor **JUAN DIEGO TRUJILLO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.611.335**, el día 21 de diciembre de 2011.

Mediante la resolución **200-03-20-07-0431 del 02 de mayo de 2012** se resolvió modificar el artículo primero de la resolución **200-03-20-02-1594 del 5 de diciembre de 2011**.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-59-6373 del 22 de octubre de 2018**, consta que el usuario solicitó sello de pozo profundo de la **FINCA CEFETAL**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-2579 del 28 de noviembre de 2018**, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 26 de septiembre de 2018 y evidenció:

Antecedentes:

¿posee concesión?

MA

RESOLUCIÓN

Por la cual se termina una concesión de aguas sub-terráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones

- Mediante resolución No. 200-03-20-01-1649-2018 del 02 de octubre de 2018, se resuelve otorgar concesión de aguas sub-terráneas a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO, para el pozo N. 2 a razón de 7.1 l/s, 6.1 horas al día, 2 días a la semana; lo cual equivale a un consumo semanal de 312 m³.
- Mediante resolución No. 1594 del 05 de diciembre de 2011, se otorga concesión de aguas sub-terráneas para uso agrícola para la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO para el pozo N. 1.
- Mediante oficio No. 1315 del 17 de abril de 2018, se requiere a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO SA para que selle el pozo profundo ubicado en la finca cafetal por colapso del mismo.
- Mediante oficio con radicado No. 6373 del 22 de octubre de 2018, el usuario informa que el sellado del pozo fue realizado.

¿posee permiso de vertimientos?

Mediante resolución No. 200-03-20-01-1236-2018 del 01 de agosto de 2018, se resuelve otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales, en el predio denominado FINCA CAFETAL. (EXPEDIENTE No. 200-16-51-0122-2018).

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo cafetal	7	59	4.6	76	38	2.4

(...)

5. Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica:

- Cancelar la concesión de aguas sub-terráneas otorgada mediante resolución No. 1594 del 05 de diciembre de 2011 para explotar pozo profundo en las coordenadas N 7° 59' 4.6" W 76° 38' 2.4" (pozo 1) debido al colapso y sellado del mismo (expediente 160102-543/08).
- Archivar el expediente No. 160102-543/08 correspondiente a AGRÍCOLA EL RETIRO SA de la finca CAFETAL en el cual está contenida la concesión de aguas sub-terráneas; por razón de colapso y sellado del pozo profundo concesionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que uno de los principios que rige la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la diversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1 establece:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

RESOLUCIÓN

Por la cual se termina una concesión de aguas sub-terráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones

Sobre el particular, que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 51 menciona el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación.

En atención a que el Decreto 1076 de 2015 no regula lo referente a la terminación o cierre de un permiso de concesión de aguas, una vez este haya sido otorgado y se encuentre en firme, nos apoyaremos en los principios que rigen las actuaciones administrativas, a fin de tomar la decisión correspondiente.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:*

11. " En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Concordante con lo anterior, el artículo 4 ibídem establece las formas de iniciar las actuaciones administrativas, dentro de ellas la solicitud de parte, es decir, en ejercicio del derecho de petición en interés particular y por las autoridades oficiosamente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo el oficio con número de consecutivo interno 200-34-01-59-6373 del 22 de octubre de 2018, la sociedad Agrícola el Retiro SA solicitó sello del pozo profundo, el cual, funcionada con ocasión a la concesión de aguas sub-terráneas otorgada mediante resolución 200-03-20-02-1594 del 05 de diciembre de 2011 modificado por la resolución 0431 del 2012; así entonces, la Corporación realizó visita técnica de seguimiento, con el objeto de constatar la información allegada por parte del titular del permiso ambiental, se evidenció que el pozo efectivamente se encontraba sellado, por cuanto, el aprovechamiento del recurso natural agua no se está explotando, siendo así, la pertinencia del cierre del pozo y el archivo del expediente se hace necesario acorde con las circunstancias aducidas y verificadas, por el usuario y la Corporación respectivamente.



RESOLUCIÓN

Por la cual se termina una concesión de aguas sub-terráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones

Por otro lado, es preciso indicar que según el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad en lo que se refiere al listado de reformas, se constata que mediante Acta 62 del 31 de octubre de 2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en la Cámara de Comercio Aburra Sur bajo el número 131500 del libro IX del registro mercantil el día 19 de noviembre de 2018, dicha sociedad se transformó de anónima a sociedad por acciones simplificadas, por lo que en adelante se denominaría Agrícola El Retiro SAS en Reorganización.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para todos los términos legales el cambio de razón social de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN**, identificada con número de identificación tributaria tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SEGUNDO (Terminar): Dar por terminada la concesión de aguas sub-terráneas otorgado mediante resolución **200-03-20-02-1594 del 05 de diciembre de 2011** modificado por el artículo primero de la resolución **200-03-20-07-0431 del 2 de mayo de 2012**, a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800056030-8**, para uso industrial y doméstico a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas cartográficas **NORTE: 1.374.741 ESTE: 1.048.904**, por un término de diez (10) años, por colapso y sellado del pozo profundo concesionado.

ARTÍCULO TERCERO (Archivo): Ordenar el archivo del expediente bajo número **160102-543/08** que contiene el trámite de concesión de aguas sub-terráneas en beneficio de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA** identificada con NIT **800056030-8** una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO (Publicación): Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA** identificada con NIT **800056030-8**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución; Así mismo

RESOLUCIÓN

Por la cual se termina una concesión de aguas sub-terráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones

debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla Vital de esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SA** identificada con NIT **800056030-8**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (COP 163.700)**, por conceptos de visita técnica de seguimiento del 26 de septiembre de 2018, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0331-2018 del 07 de marzo de 2018**.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.


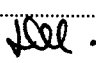
ARTÍCULO SÉPTIMO (Notificaciones): Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SA** identificada con NIT **800056030-8**, o a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO (Recurso): Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		diciembre 18 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160102-543/08

